



Tema 02.- El Derecho comunitario: Sus fuentes. Derecho originario y Derecho derivado. Los Tratados. Los Reglamentos, las Directivas y las Decisiones. Relaciones entre el Derecho comunitario y el ordenamiento jurídico de los Estados miembros. Políticas comunes.

I.- EL DERECHO COMUNITARIO: SUS FUENTES. DERECHO ORIGINARIO Y DERECHO DERIVADO.

El sistema de normas de la Unión Europea se apoya en una “summa divisio” entre normas originarias y derivadas, ya presente desde el origen de la construcción europea. A esta división cabe añadir el llamado Derecho Complementario (principios generales, costumbre y jurisprudencia).

El **Derecho originario** se identifica sustancialmente con los Tratados Constitutivos y las normas convencionales que los han modificado a lo largo del tiempo; constituye la normativa suprema en la jerarquía del derecho de la Unión Europea; y presenta tres características básicas:

- 1) Material y formalmente son normas jurídico-internacionales y les será de aplicación el Derecho Internacional.
- 2) Son normas esenciales que presentan una dimensión “constitucional” en sus contenidos y son preeminentes frente a las demás normas.
- 3) Contienen regulaciones materiales específicas, como las relativas a las libertades comunitarias, las reglas de competencia o las políticas comunes.

El **Derecho derivado**, es un derecho no convencional sino legislado, formado por las disposiciones de carácter normativo de las instituciones de la Unión que gozan de competencia para dictarlas o aprobarlas conforme a lo previsto en los propios Tratados, y que vinculan a los Estados miembros, y las instituciones, conforme a su naturaleza.

Se puede decir que todo el Derecho no comprendido en las normas constitutivas es Derecho Derivado al encontrar su fundamento, alcance y límites en la norma constitutiva, con la salvedad del Derecho no escrito.

La característica fundamental de este derecho es su eficacia, que puede ser vertical y horizontal. La eficacia vertical se refiere a las relaciones entre los Estados miembros y los ciudadanos, y la horizontal a las relaciones entre particulares.



Son normas de Derecho derivado:

- El Reglamento: es la principal fuente del Derecho derivado. A través de él se expresa el poder legislativo de la Unión. Como la ley en el Derecho interno, el reglamento, contiene prescripciones generales e impersonales, ya que legisla abstractamente y para todos los supuestos a que es aplicable, y en todos los Estados Miembros.
- La Directiva: representa un método de legislación en dos etapas. Se emparenta con la ley-marco completada por decretos de aplicación, porque ofrece a las instituciones un instrumento de uniformización jurídica, basado en la distribución de tareas y en una colaboración entre el nivel comunitario y el nivel nacional, y por tanto más ágil y respetuosa con las particularidades nacionales.
- La Decisión:
 - ✓ Contrariamente al reglamento, la decisión no tiene alcance general, obliga sólo a sus destinatarios (un individuo, una empresa o un Estado Miembro), porque aplica las reglas de los Tratados a los casos particulares. Es asimilable al acto administrativo individual en el Derecho nacional, y es por tanto un instrumento de ejecución administrativa del Derecho Comunitario.
 - ✓ A diferencia de la directiva, la decisión es obligatoria en todos sus elementos y no sólo en cuanto al resultado a alcanzar. Puede ser detallada y prescribir los medios para alcanzar ese resultado, conservando el Estado tan sólo la elección de la forma jurídica de la aplicación en el orden nacional.
 - ✓ Produce un efecto directo de aplicación cuando el destinatario es un particular o una empresa, pero cuando el destinatario es un Estado, sólo las medidas nacionales de aplicación podrán modificar la situación jurídica de los particulares.
- Los acuerdos interinstitucionales (art. 295 TFUE): disposiciones normativas atípicas que se incorporan con el Tratado de Lisboa, previstas para la organización de cooperaciones entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión y la posibilidad de adopción de acuerdos internacionales, particularmente en los ámbitos de política exterior y de seguridad (art. 218 TFUE).
- Recomendaciones y dictámenes: se distinguen de las normas anteriormente relacionadas en que "no vinculan", aunque constituyen instrumentos muy útiles de orientación de los comportamientos y de las legislaciones. Los dictámenes expresan una opinión, y las recomendaciones son invitaciones a adoptar una regla de conducta, se emparentan con una especie de directivas no obligatorias, jugando un papel de fuente indirecta de acercamiento de las legislaciones nacionales.



Finalmente debe aludirse a un tercer sustrato de fuentes del Derecho Comunitario, caracterizadas por ser un grupo heterogéneo, cuya unidad viene dada por su carácter negativo, no son Derecho originario ni derivado, sino **Derecho Complementario** en el que se incluyen dos grandes grupos de normas: las que se inscriben en el marco del Derecho Internacional, y las que abarcan la jurisprudencia, los principios del derecho y la costumbre.

– Fuentes del Derecho Internacional:

- ✓ Acuerdos concluidos entre sí por los Estados Miembros: cooperación entre Estados.
- ✓ Acuerdos celebrados por los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros reunidos en Consejo.
- ✓ Declaraciones, resoluciones y tomas de posición adoptadas de común acuerdo por los Estados Miembros.
- ✓ Acuerdos concluidos por las Uniones con terceros.

– Fuentes no escritas del Derecho Comunitario:

- ✓ Los principios generales del Derecho: cabe distinguir entre los principios “constitucionales” del sistema, que son los principios reconocidos en los tratados constitutivos, posición desde la que informan todo el ordenamiento comunitario (principios de atribución, subsidiariedad, proporcionalidad, no discriminación...) y los principios generales que carecen de formulación normativa concreta, pero que reconoce el TJUE, extraídos del Derecho Internacional Público, de los ordenamientos internos o de las exigencias mismas del Derecho Comunitario.
- ✓ La costumbre: como instrumento de producción normativa resulta discutible su presencia en el sistema comunitario. No está prevista en los Tratados y, hasta el momento no está referida por el TJUE. Hay autores que han pretendido la utilidad de la costumbre como elemento de juridificación de ciertas prácticas institucionales o como asiento de actos jurídicos que encuentran un difícil acomodo en las categorías del sistema comunitario.
- ✓ La Jurisprudencia: el valor de la jurisprudencia del TJUE. Reviste especial importancia la resolución de cuestiones prejudiciales a instancia de los tribunales nacionales.



II.- LOS TRATADOS.

Los Tratados constitutivos o fundacionales, los Tratados modificativos, los protocolos anexos, los Tratados complementarios y los Tratados de adhesión constituyen el Derecho originario siendo su característica fundamental, junto a su superior jerarquía, su vinculatoriedad y directa aplicación.

En concreto se consideran normas de Derecho originario:

- ✓ Los Tratados Constitutivos (CECA, CEE, EURATOM), los Tratados concluidos para su modificación, y los Tratados celebrados por el procedimiento de revisión previsto en los propios Tratados Constitutivos mediante Conferencia Intergubernamental: Acta Única Europea, Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht), Tratado de Ámsterdam, Tratado de Niza o el Tratado de Lisboa.
- ✓ Los actos de naturaleza convencional que se producen con las diversas adhesiones de nuevos Estados miembros.

El Tribunal de Justicia señala el carácter "constitucional fundamental" de los Tratados, y los reconoce como normas supremas del resto de normas del ordenamiento comunitario, al que se someten las Instituciones y los actos de estas. No son actos derivados de las instituciones, ni están sujetos a control de legalidad por el TJUE.

Las normas contenidas en los Tratados constitutivos gozarán de efecto directo (eficacia vertical y horizontal) cuando generen derechos y obligaciones; pero no cuando contengan meros objetivos, establezcan obligaciones de trámite, u otorguen poderes amplios de apreciación.

III.- LOS REGLAMENTOS, LAS DIRECTIVAS Y LAS DECISIONES.

1.- Los Reglamentos (Art. 288.2 TFUE).

Principal fuente del Derecho Comunitario Derivado, dirigidos no sólo a los Estados Miembros sino también a todos los sujetos particulares que en ellos se encuentren, que podrán alegarlos en sus relaciones jurídicas.

Pueden definirse como normas de carácter o alcance general que gozan de eficacia plena, obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro, sin necesidad de trasposición. No pueden ser objeto de reservas o excepción, sin perjuicio de eventuales desarrollos o medidas de ejecución.



Definición de la que se deducen los siguientes efectos:

- Tienen un alcance general (carácter normativo): como las leyes los reglamentos contienen prescripciones generales e impersonales, porque legislan abstractamente, oponiéndose de esta forma a las decisiones (actos de carácter particular, y destinados a determinados destinatarios). La sentencia del TJUE de 14-12-62 determina en este sentido que "los rasgos esenciales de la decisión resultan de la limitación de los destinatarios a los que se dirige, mientras que el reglamento de carácter esencialmente normativo es aplicable no a destinatarios limitados, designados e identificables, sino a categorías consideradas abstractamente y en su conjunto".
- Son obligatorios en todos sus elementos: distinguiéndose en este sentido de las recomendaciones y de los dictámenes, que no son vinculantes; y además son íntegramente obligatorios, prohibiéndose una aplicación incompleta (s. 30-11-72), lo que también les diferencia de las directivas que sólo vinculan encuan to al resultado.
- Son directamente aplicables en todos los Estados Miembros: producen efectos por sí solos y automáticamente, sin necesidad de ninguna "recepción" por las autoridades del Estado Miembro.

Lo que implica que, en principio, los reglamentos al ser normas calificadas como completas no necesitan de posterior desarrollo normativo tras su entrada en vigor, desde el momento de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, lo que garantiza la uniformidad perseguida y facilita la labor aplicadora de jueces y tribunales nacionales. Prevalen en su aplicación frente a cualquier tipo de normativa interna cualquiera que sea su rango, no siendo preciso que previamente se declare incompatible o se derogue la normativa nacional que lo contradiga.

Sin embargo, la aplicabilidad directa de los Reglamentos no se opone a que el mismo Reglamento faculte a una Institución comunitaria o a un Estado miembro para dictar medidas de aplicación, e incluso que la adopción de dichas medidas pueda ser obligatoria so pena de condena por incumplimiento.

La sentencia de 21 de diciembre de 2011 admite que si bien en razón de la propia índole de los Reglamentos y de su función en el sistema de fuentes del Derecho de la Unión, sus disposiciones tienen un efecto inmediato en los ordenamientos jurídicos nacionales, algunas disposiciones de los Reglamentos pueden requerir, para su ejecución, la adopción de medidas de aplicación por los Estados miembros. Hay que remitirse por tanto a las disposiciones concretas de cada Reglamento para comprobar si las mismas, interpretadas con los objetivos del mismo, prohíben, exigen o permiten que los Estados miembros adopten determinadas medidas de aplicación y, en particular, en este último supuesto, si la medida de que se trate se inserta en el margen de apreciación reconocido a todos los Estados miembros.



2.- Las Directivas (Art. 288.3 TFUE).

Las directivas obligan a conseguir un fin determinado, en un plazo concreto, quedando en manos de los Estados miembros la elección y determinación de la forma y medidas adecuadas para alcanzar dicho resultado. Sus destinatarios pueden ser todos, uno o varios Estados Miembros, pudiendo tener en este sentido, un alcance general o particular.

Es decir que, a diferencia de los Reglamentos, las directivas requieren de su transposición, manifestada precisamente en la concreción en la normativa nacional de un desarrollo normativo, que permita obtener los resultados pretendidos.

Esa transposición implica que la Comunidad dicta una norma jurídica destinada a los Estados Miembros, y que éstos concretan el instrumento jurídico de aplicación. Lo que supone que, en principio, la directiva por sí no es directamente aplicable a los sujetos particulares, porque requiere de su recepción por el Ordenamiento Nacional, y del cumplimiento de los trámites de su promulgación en el Derecho Interno respectivo.

Los efectos de las directivas son:

- No son de alcance general, el Tratado prevé que sólo vinculan a sus destinatarios, los Estados, y una vez que hayan pasado por las medidas legislativas o reglamentarias internas, adquiriendo en su nivel final un efecto normativo.
- Vinculan en cuanto al resultado, lo que significa que los Estados disponen de total libertad para elegir el acto jurídico de transposición de las directivas (ley, decreto, sentencia, circular) y la designación de los servicios encargados de aplicarla.
- En principio no son directamente aplicables, sólo vinculan a los Estados Miembros, y sólo para ellos tienen efectos obligatorios, sin que tengan efectos jurídicos para otros sujetos de derecho (por ej. los particulares).

Respecto a esto último, el Tribunal de Justicia ha admitido que, en condiciones particulares ciertas directivas no están desprovistas de todo efecto directo en los Estados Miembros, lo que ha llegado a difuminar un tanto su diferencia con los reglamentos.

La producción de ese efecto directo en las directivas requiere que haya vencido el plazo concedido al Estado miembro para su transposición y que la directiva sea suficientemente precisa, o aún sin ser precisa, que de su incumplimiento por el Estado miembro se deriven perjuicios a un particular. Es el llamado efecto útil que impide que un Estado oponga a los particulares el incumplimiento de las obligaciones que la Directiva comporta.



Efecto directo, que se entiende sólo en sentido vertical. Esto es, que el contenido de la directiva podrá ser invocado ante los tribunales del Estado miembro por los particulares, frente a la Administración del Estado, pero cuando se trate de una relación horizontal o “inter privados”, una directiva no ejecutada correctamente no puede, por sí sola, crear obligaciones a cargo de un particular (que no es el destinatario de la directiva ni tiene por qué conocer una directiva no publicada), pese a que algún sector doctrinal reclame dicho efecto directo horizontal cuando la no trasposición pueda originar discriminación en dichos Estados en materia laboral o de consumo.

3.- Las decisiones (Art. 288.4 TFUE).

Son normas obligatorias en todos sus elementos (como los reglamentos), aunque su alcance puede ser general, o determinado (según si se destinan a uno o varios Estados Miembros, o a personas físicas o jurídicas), siendo entonces obligatorias sólo para sus destinatarios.

Es decir que gozan, como los Reglamentos, de efecto directo, si bien los efectos de una Decisión no pueden ser idénticos a los de un Reglamento. Diferencia que no excluye que el resultado final sea el mismo que el de un Reglamento directamente aplicable: la posibilidad de que los justiciables los invoquen ante sus propios órganos jurisdiccionales, posibilidad que no parece extenderse al caso en que las partes sean particulares.

IV.- RELACIONES ENTRE EL DERECHO COMUNITARIO Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

1.- Inicialmente deben diferenciarse las siguientes cuestiones:

A) RÉGIMEN DE LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La adhesión a la Unión Europea exige que los Estados Miembros atribuyan a las Instituciones europeas el ejercicio de competencias soberanas, debiendo todo Estado miembro disponer de un poder jurídico, regulado en su sistema constitucional, para consentir la referida atribución.

El Art. 93 de la Constitución dispone, en este sentido, que “*mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión*”.



Cesión que se hizo mediante el Tratado de Adhesión de España y Portugal, firmado el 12 de junio de 1985, autorizado por las Cortes por LO 10/1985, de 2 de agosto.

B) RECEPCIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL DERECHO INTERNO.

La recepción del Derecho Originario sigue el procedimiento general previsto en el artículo 96.1 de la Constitución, que exige su publicación oficial en España, debiendo entenderse por tal publicación no solo la efectuada en el BOE, sino también en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por lo que, aunque el Tratado respectivo no esté publicado en el BOE, si lo está en el DOUE, puede entrar en vigor.

Por su parte la inserción del Derecho Derivado en el derecho interno sigue el siguiente procedimiento: el acervo comunitario anterior a la adhesión puede integrarse automáticamente (como los Tratados constitutivos) o precisar acuerdo suplementario del nuevo Estado miembro (en los actos de naturaleza internacional); y el Derecho Derivado emanado de las Instituciones con posterioridad a la adhesión se recibe a partir de su publicación en el DOUE, con carácter exclusivo, sin publicación en el BOE, sin que sea de aplicación el art. 96.1 de la Constitución.

C) APLICACIÓN INTERNA DEL DERECHO COMUNITARIO.

El Tribunal de Justicia ha delimitado la relación del Derecho de la Unión Europea con los Derechos nacionales particularmente a través de la proclamación de los **principios de efecto directo y primacía**:

a) Efecto directo: Las disposiciones normativas de la Unión pueden originar por sí mismas derechos y obligaciones para los particulares, de tal forma que éstos pueden solicitar la aplicación de la norma frente al Estado (eficacia vertical) o frente a otros particulares (eficacia horizontal) invocándolas ante las autoridades públicas (tanto administrativas como judiciales) que tendrán la obligación de salvaguardarlas.

Para que las disposiciones normativas de la Unión Europea gocen de efecto directo se exige que la norma sea incondicional (que no deje un margen de apreciación discrecional), suficientemente clara y precisa (que contenga una obligación concreta desprovista de ambigüedad).

b) Primacía: Implica la preferencia o prevalencia, derivada de los principios de competencia y de efecto directo, del Derecho de la Unión Europea sobre el Derecho nacional, de modo que al derecho comunitario (Derecho originario y Derecho derivado, para los actos de las instituciones directamente aplicables) no podría oponerse judicialmente ningún texto interno, incluso una norma de carácter constitucional.



El Tribunal de Justicia ha reconocido en relación a los principios de efecto directo y primacía la responsabilidad del Estado por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

D) EL DERECHO COMUNITARIO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

El problema ordinario que implica la adhesión de cualquier Estado a la Unión Europea, se complica más en nuestro ordenamiento, porque muchas de las competencias que se confieren a la Unión Europea estaban ya transferidas a las distintas Comunidades Autónomas. Y aunque los artículos 56 y 149 de la Constitución confieren sólo al Estado la competencia en las relaciones internacionales, también está claro que las Comunidades Autónomas tienen algo que decir cuando el Estado transmite a un Órgano Internacional competencias que les pertenecen.

Esa cesión implicaría que el Estado podría recuperar, mediante su transferencia a Órganos Supranacionales, las competencias en materia de pesca, agricultura, comercio, ganadería... que antes se transfirieron a las Autonomías, y que desde entonces quedarían despojadas de las mismas. Algún autor se atrevió en un primer momento a señalar la inconstitucionalidad de tales transferencias, y esa es la razón por la que la jurisprudencia del TC, ha ido reconociendo progresivamente el derecho de las Comunidades Autónomas a participar en la fase descendente de la aplicación del Derecho Comunitario en la medida de las competencias asumidas en los respectivos Estatutos.

2.- Las relaciones entre el Derecho de la Unión Europea y los ordenamientos nacionales en los que se integra no vienen determinadas por criterios de jerarquía, sino de competencia, principio que, si bien no era explícito en los Tratados constitutivos fue consagrado en Van Gend & Loos (1963).

Actualmente el **principio de atribución de competencias** se regula en los arts. 5 y 7 TFUE, e implica que la Unión sólo puede desempeñar las competencias que tiene atribuidas para perseguir sus objetivos, dentro del límite de dichas competencias, quedando las competencias no atribuidas en manos de los Estados Miembros.

El principio de atribución se excepciona fundamentalmente a través de la llamada doctrina de las competencias implícitas que tiene su origen en el Derecho internacional, y que se plasmó en los Tratados constitutivos a través de una cláusula de previsión, hoy recogida en el art. 352 TFUE, y cuyo ejercicio tiene una serie de límites que es importante resaltar:

- ✓ Las competencias implícitas no pueden conllevar la armonización de disposiciones legales y reglamentarias estatales cuando los Tratados excluyan esa armonización.



- ✓ El ejercicio de la cláusula está vedado para el alcance de los objetivos de la Política Exterior y de Seguridad Común.

Los Estados Miembros tienen el deber de colaborar en la aplicación del Derecho de la Unión Europea, lo que se manifiesta en el **principio de cooperación leal**, de carácter recíproco y que implica que la Unión y los Estados Miembros se respetarán y asistirán mutuamente en el cumplimiento de las misiones derivadas de los Tratados; todo ello sin perder de vista los principios de subsidiariedad (según el cual, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión Europea intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan alcanzarse de manera suficiente por los Estados Miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, pudiendo alcanzarse mejor, por la dimensión o los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión) y proporcionalidad (que determina que el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados), que sirven como criterios de delimitación del ejercicio de las competencias por parte de la Unión (art. 5 TUE).

V.- POLÍTICAS COMUNES.

A lo largo de los años, la Unión ha puesto en marcha una serie de políticas comunes que buscan promover la integración económica, social y política entre los Estados miembros de la UE. Estas políticas abarcan una amplia gama de áreas, desde la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas hasta la protección del medio ambiente y la promoción de la competencia en el mercado único.

1.- Mercado Interior

El mercado interior es una de las políticas comunes fundamentales de la Unión Europea (UE).

Definido como “un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales está garantizada”, aparece recogido en el artículo 3.3 del Tratado de la UE como uno de los objetivos que tiene que alcanzar la Unión.

Esta política tiene como objetivo eliminar las barreras comerciales y promover la competencia en toda la UE, facilitando así el comercio y fomentando el crecimiento económico.

Algunos aspectos clave del mercado interior de la UE incluyen:

- **Libre Circulación de Bienes:** Los bienes fabricados legalmente en un Estado miembro pueden circular libremente en todos los demás Estados miembros sin restricciones, aranceles ni barreras técnicas innecesarias. Esto se logra a través de la armonización de normas y estándares técnicos en áreas como la seguridad de los productos, la salud y la protección del consumidor.
- **Libre Prestación de Servicios:** Las empresas pueden ofrecer servicios en cualquier Estado miembro de la UE sin enfrentar discriminación por su nacionalidad. Esto permite a



las empresas europeas beneficiarse de un mercado más amplio y a los consumidores acceder a una gama más amplia de servicios.

- **Libre Circulación de Personas:** Los ciudadanos de la UE tienen el derecho de vivir, trabajar, estudiar y jubilarse en cualquier Estado miembro de la UE. Esto promueve la movilidad laboral y facilita la integración europea.
- **Libre Circulación de Capitales:** Se garantiza la libre circulación de capitales entre los Estados miembros, lo que significa que no hay restricciones a las inversiones transfronterizas ni a los movimientos de capital dentro de la UE. Esto fomenta la inversión y la integración financiera en toda la UE.
- **Política de Competencia:** Se aplica para garantizar un entorno de mercado justo y competitivo dentro del mercado único, previniendo prácticas anticompetitivas como los monopolios y los carteles.

2.- Empleo y Política Social

La Unión Europea desempeña un importante papel en el terreno social, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los ciudadanos europeos. Promueve la cooperación entre los Estados miembros, la coordinación y la aproximación de las políticas nacionales, así como la participación de las autoridades locales, los sindicatos y las organizaciones patronales.

Los objetivos de la política social son: la promoción del empleo, en particular el empleo juvenil, la mejora de las condiciones de trabajo, la movilidad de los trabajadores, la lucha contra la pobreza y la exclusión social, la igualdad entre hombres y mujeres y la modernización de los sistemas de protección social.

A partir de la Proclamación inter-institucional del Pilar Europeo de Derechos Sociales en Gotemburgo en noviembre de 2017, por iniciativa del presidente Juncker, la Agenda Europea ha situado la dimensión social entre las prioridades principales de la UE. Se pretende situar a los ciudadanos en el centro de las preocupaciones de los Gobiernos (citizens first) europeos y actualizar y reconocer el valor del “acervo social europeo”.

España ha apoyado las propuestas europeas para promover la implementación del Pilar Europeo de Derechos Sociales en las que se avanza en la protección de los derechos de los trabajadores desplazados (Directiva de Posting); en la mejora de las condiciones de acceso a bienes y servicios por parte de los ciudadanos con discapacidad (European Accessibility Act); en la mejora en la coordinación de los sistemas nacionales de Seguridad Social (Reglamento 883); en la protección de las condiciones de trabajo (Directiva de Condiciones Justas y Transparentes); en el fomento de la conciliación familiar (Directiva Work Life Balance); en la protección de la Salud Laboral (Directiva de Factores carcinógenos); en la lucha por la igualdad de Género (Directiva de No Discriminación); en la protección del Fraude y el Dumping social (Reglamento de la Autoridad Laboral Europea).

Destacan el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) como instrumentos financieros de la Unión Europea diseñados para promover la inclusión social, la empleabilidad y la formación en los Estados miembros.



Otros instrumentos financieros son:

- ✓ El Fondo Europeo para la Adaptación a la Globalización, apoyo a los trabajadores despedidos como consecuencia de los cambios en el comerciomundial, cuando, por ejemplo, las grandes empresas se cierran o la producción se traslada fuera de la U.E.
- ✓ El Fondo Europeo para los más Desfavorecidos que tiene como objeto atender las necesidades básicas de personas excluidas o en grave riesgo de exclusión social.
- ✓ La Iniciativa de Empleo Juvenil para dar a todos los menores de 25 años una oferta de empleo de buena calidad, educación continuada o unas prácticas de un período de cuatro meses después de quedar desempleado o dejar los estudios.

3.- Agricultura

La agricultura ha estado siempre en el centro de las políticas de la Unión Europea desde el inicio del proyecto europeo, siendo una de las primeras políticas que se incluyeron en el Tratado de Roma de 1957.

Los principales objetivos de la Política Agrícola Común (PAC) son mejorar la productividad agrícola, de forma que los consumidores dispongan de un suministro estable de alimentos a precios asequibles, y garantizar a los agricultores de la UE un nivel de vida razonable.

La agricultura se financia principalmente por el presupuesto de la UE en lugar de los presupuestos nacionales, absorbiendo aproximadamente el 40 % del presupuesto de la UE.

La última gran reforma de la Política Agraria Común (PAC) de la Unión Europea se introdujo para el período 2021-2027. Esta reforma busca modernizar y simplificar la PAC, adaptándola a los nuevos desafíos y prioridades, como la sostenibilidad ambiental y social, la resiliencia del sector agrícola y la competitividad global.

4.- Pesca

La Política Pesquera Común tiene como finalidad lograr una pesca y acuicultura sostenibles desde un punto de vista económico, medioambiental y social. Para ello recoge entre sus objetivos: recuperar la sostenibilidad de las poblaciones de peces, poner fin a las prácticas pesqueras excesivas y crear nuevas oportunidades de empleo y crecimiento en las zonas pesqueras.



A partir del período 2021-2027, el principal instrumento financiero que respalda la Política Pesquera Común (PPC) de la Unión Europea (UE) es el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA). Este fondo reemplaza al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), que estuvo vigente durante el período 2014-2020.

Algunos aspectos clave del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) incluyen:

1. Apoyo a la Pesca Sostenible: El FEMPA financia medidas destinadas a garantizar la gestión sostenible de los recursos pesqueros y la conservación del medio ambiente marino, incluyendo acciones para reducir la sobrepesca, mejorar la selectividad de las artes de pesca y proteger los hábitats marinos.
2. Desarrollo de la Acuicultura: Proporciona financiación para promover el desarrollo sostenible de la acuicultura en la UE, incluyendo inversiones en infraestructura, investigación y desarrollo, y medidas para mejorar la competitividad y la calidad de los productos acuícolas.
3. Apoyo a las Comunidades Pesqueras: El FEMPA brinda apoyo financiero a las comunidades pesqueras y a las pequeñas y medianas empresas del sector pesquero, incluyendo medidas para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores, promover la diversificación económica y facilitar el acceso a la formación y la innovación.
4. Control y Cumplimiento: Financia acciones para mejorar el control y la vigilancia de las actividades pesqueras, así como para garantizar el cumplimiento de las normativas pesqueras y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).
5. Cooperación y Desarrollo Regional: El FEMPA también apoya la cooperación entre los Estados miembros de la UE y la promoción del desarrollo regional en las áreas costeras y pesqueras, fomentando la colaboración entre los actores del sector pesquero y acuícola a nivel local, regional y transnacional.

5.- Medio Ambiente y Clima

El Derecho ambiental de la UE constituye un extenso cuerpo normativo de varios centenares de instrumentos legales, principalmente directivas, y varios programas de acción de medio ambiente que ha ido conformando en gran parte la legislación ambiental nacional.

Con la aprobación en 1986 del Acta Única Europea, se incluyó, en los tratados comunitarios, por primera vez, un articulado referido al medio ambiente que supuso el nacimiento de una auténtica política ambiental europea.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 1992, en la que se acuñó el término “desarrollo sostenible” influyó en las reformas llevadas a cabo con los Tratados de Maastricht (1992) y Ámsterdam (1997). Los principios de Río que pasaron a inspirar la competencia comunitaria



son el desarrollo sostenible y la corresponsabilidad e integración de las exigencias ambientales. El art. 4 TFUE establece que el medio ambiente es una de las principales áreas en las que se aplican las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros. En lo que se refiere a los objetivos de la política ambiental, en el apartado 1 del art. 191 TFUE se recogen los siguientes: la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente; la protección de la salud de las personas; la utilización prudente y racional de los recursos naturales; y el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente.

El Tratado de Lisboa introdujo un nuevo objetivo a la política de la Unión en el campo del medio ambiente, referente a la “la promoción, en el plano internacional, de medidas destinadas a hacer frente a los problemas regionales o planetarios del medio ambiente, y en particular la lucha contra el cambio climático”.

En relación con el papel de la UE en la lucha contra el cambio climático, cabe destacar el papel de liderazgo que la UE viene desempeñando en las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Especialmente relevante fue la COP-21, que se celebró en 2015 en París.

Frente a la tibieza o, incluso, clara indiferencia de algunos líderes que representan a grandes emisores de gases de efecto invernadero, la UE mantendrá su liderazgo en la lucha contra el cambio climático; y España, como Estado miembro junto a nuestros socios europeos, seguirá a la cabeza de la promoción del desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, que genere crecimiento económico y nuevos puestos de trabajo.

6.- Protección de los Consumidores

La Unión Europea (UE) cuenta con una política común de protección de los consumidores que tiene como objetivo garantizar que los consumidores europeos estén protegidos y bien informados cuando adquieran bienes y servicios dentro del mercado único europeo. Esta política se basa en una serie de directivas y reglamentos que establecen normas mínimas que los Estados miembros deben seguir para proteger los derechos de los consumidores.

Algunos aspectos importantes de la política común de protección de los consumidores en la UE incluyen:

1. **Derechos de los Consumidores:** La UE reconoce una serie de derechos fundamentales para los consumidores, incluido el derecho a la información clara y transparente, el derecho a la seguridad de los productos y servicios, el derecho a la protección contra prácticas comerciales desleales y el derecho a remedios en caso de productos defectuosos o servicios deficientes.
2. **Normativas sobre Etiquetado y Presentación de Productos:** La UE ha establecido normas detalladas sobre el etiquetado de productos, la presentación de información al consumidor y la publicidad de bienes y servicios. Esto incluye requisitos específicos



- para el etiquetado de ingredientes, la indicación de precios, las condiciones de venta y otros aspectos relacionados con la transparencia y la información al consumidor.
3. Protección en el Comercio Electrónico: La UE ha adoptado una serie de normas para proteger a los consumidores en el ámbito del comercio electrónico, incluyendo reglas sobre contratos a distancia, protección de datos personales, resolución de disputas en línea y el uso de sellos de confianza y certificación de seguridad.
 4. Seguridad de los Productos: La UE tiene normativas para garantizar que los productos comercializados en el mercado europeo sean seguros y cumplan con los estándares de calidad establecidos. Esto incluye regulaciones específicas para productos como juguetes, productos químicos, dispositivos electrónicos, productos alimenticios y productos farmacéuticos.
 5. Cooperación y Coordinación: La UE promueve la cooperación entre los Estados miembros y las autoridades de supervisión para garantizar la aplicación efectiva de las normas de protección del consumidor en toda la Unión Europea. Esto puede incluir intercambios de información, acciones conjuntas de supervisión y coordinación en la aplicación de la legislación.

La política más actual de protección de los consumidores en la Unión Europea (UE) se basa en el marco establecido por la Estrategia para la Política de los Consumidores 2020-2025. Esta estrategia, presentada por la Comisión Europea en noviembre de 2020, establece las prioridades y medidas para fortalecer la protección de los consumidores en la UE durante los próximos años.

Algunos aspectos importantes de la Estrategia para la Política de los Consumidores 2020-2025 incluyen:

1. Transición Digital y Transformación Verde: La estrategia reconoce la importancia de abordar los desafíos emergentes relacionados con la digitalización y la sostenibilidad ambiental. Se propone mejorar la protección de los consumidores en el entorno digital, incluyendo la lucha contra la desinformación en línea, la protección de los datos personales y la seguridad de las transacciones en línea. También se busca promover prácticas comerciales sostenibles y fomentar un consumo más responsable y circular.
2. Empoderamiento de los Consumidores: La estrategia tiene como objetivo fortalecer los derechos y la capacidad de los consumidores para tomar decisiones informadas y hacer valer sus derechos. Se propone mejorar la educación y la alfabetización digital de los consumidores, así como facilitar el acceso a la información sobre productos y servicios. También se busca promover la resiliencia de los consumidores frente a prácticas comerciales engañosas y abusivas.
3. Aplicación Eficaz de los Derechos de los Consumidores: La estrategia se centra en garantizar una aplicación efectiva de la legislación de protección del consumidor en toda la UE. Se propone fortalecer la cooperación entre los Estados miembros y las autoridades de supervisión, así como mejorar los mecanismos de reclamación y resolución de disputas transfronterizas.
4. Enfoque Sectorial: La estrategia incluye medidas específicas para abordar los desafíos en sectores clave, como el comercio electrónico, los servicios financieros, la movilidad sostenible y la economía colaborativa. Se busca adaptar la regulación de los



consumidores a las nuevas realidades del mercado y garantizar que los consumidores estén protegidos en todos los ámbitos de su vida cotidiana.

7.- Transportes

El objetivo de las políticas de transporte en la Unión Europea es crear un Espacio Único Europeo del Transporte con políticas que lo hagan competitivo y sostenible. El Espacio Único Europeo del Transporte facilita los movimientos de los ciudadanos y el transporte de mercancías, reduce costes e incrementa la sostenibilidad del transporte europeo.

A tal efecto se han propuesto y adoptado varios paquetes de movilidad en la Unión Europea. Estos paquetes incluyen una serie de medidas y regulaciones destinadas a abordar diversas cuestiones relacionadas con el transporte por carretera, como las condiciones laborales de los conductores, la competencia leal en el mercado y la seguridad vial. A continuación se recogen los más importantes:

1. Paquete de Movilidad I: Este paquete fue adoptado en julio de 2020 y consta de tres reglamentos y una directiva. Los principales aspectos de este paquete incluyen reglas revisadas sobre tiempos de conducción y descanso, la introducción de un tacógrafo inteligente para mejorar el control y la aplicación de las normativas, así como medidas para abordar el desplazamiento de trabajadores en el sector del transporte por carretera.
2. Paquete de Movilidad II: Este paquete fue adoptado en julio de 2020 y consta de una serie de reglamentos y directivas destinadas a mejorar la aplicación de las normativas existentes en el transporte por carretera. Incluye medidas para abordar el cabotaje y el desplazamiento de trabajadores, así como disposiciones para garantizar una competencia leal en el mercado del transporte por carretera.
3. Paquete de Movilidad III: Este paquete, propuesto por la Comisión Europea en mayo de 2021, aún está en proceso de negociación y no ha sido adoptado oficialmente. Se espera que incluya medidas adicionales para abordar cuestiones pendientes relacionadas con las condiciones laborales de los conductores, la competencia leal y la seguridad vial en el transporte por carretera.

8.- Redes Transeuropeas

Las redes transeuropeas conforman las infraestructuras básicas de la UE en los sectores de la energía, las comunicaciones y el transporte, facilitan el uso de las energías renovables y la seguridad del suministro, el transporte sostenible e intermodal, y las telecomunicaciones de banda ancha a alta velocidad, todo ello en favor del Mercado Interior.

El instrumento "Conectar Europa" (CEF, por sus siglas en inglés) es un programa de financiación de la Unión Europea (UE) diseñado para apoyar el desarrollo de infraestructuras de transporte, energía y telecomunicaciones en toda Europa. El CEF tiene como objetivo mejorar la conectividad y la interoperabilidad en estos sectores, promoviendo la integración y la cohesión económica y social en la UE.



El CEF se estableció en 2014 y ha sido renovado y ampliado para el período 2021-2027 como parte del Marco Financiero Plurianual de la UE. El programa cuenta con un presupuesto significativo para financiar proyectos de infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones que contribuyan a los objetivos de la UE en áreas como la descarbonización, la digitalización y la movilidad sostenible.

Algunos aspectos importantes del instrumento "Conectar Europa" incluyen:

1. **Financiación de Proyectos Prioritarios:** El CEF proporciona financiación para proyectos de infraestructura que se consideran prioritarios para la UE en términos de conectividad y desarrollo económico. Esto incluye proyectos en sectores como el transporte ferroviario, el transporte por carretera, el transporte marítimo, los puertos, las redes energéticas y las redes de banda ancha.
2. **Promoción de la Interoperabilidad:** El CEF promueve la interoperabilidad entre los sistemas de transporte, energía y telecomunicaciones en toda la UE, facilitando la integración y la coordinación transfronteriza. Esto incluye medidas para mejorar la interoperabilidad técnica, legal y administrativa entre los Estados miembros.
3. **Apoyo a la Sostenibilidad y la Innovación:** El CEF apoya proyectos que contribuyen a la descarbonización y la sostenibilidad en los sectores de transporte y energía, así como iniciativas que promueven la digitalización y la innovación en el ámbito de las telecomunicaciones.
4. **Cooperación Transnacional:** El CEF fomenta la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros de la UE, así como la participación de actores públicos y privados en el desarrollo y la implementación de proyectos de infraestructura.

9.- Energía

El Tratado de Lisboa sitúa la energía en el centro de la actividad europea, dotándole de una nueva base jurídica, el artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Unión Europea (UE) cuenta con varias políticas comunes en el ámbito de la energía que tienen como objetivo promover la seguridad energética, la sostenibilidad ambiental y la competitividad económica en toda Europa. Estas políticas abordan una amplia gama de áreas, incluyendo la producción, el suministro, la eficiencia y el uso de energía. Algunos de los elementos clave de las políticas comunes de energía en la UE son:

1. **Mercado Interior de la Energía:** La UE ha establecido un mercado interior de la energía para promover la competencia, la seguridad del suministro y la integración de los mercados de electricidad y gas natural en toda Europa. Esto incluye medidas para liberalizar los mercados energéticos, promover la interconexión de redes y garantizar la transparencia y la no discriminación en el acceso a la infraestructura energética.
2. **Energías Renovables:** La UE se ha fijado objetivos ambiciosos para aumentar la cuota de energías renovables en el mix energético y reducir las emisiones de gases de efecto



invernadero. Esto se ha traducido en políticas de apoyo a las energías renovables, como incentivos fiscales, subsidios y esquemas de certificados verdes, así como en normativas para garantizar la integración adecuada de las energías renovables en la red eléctrica.

3. **Eficiencia Energética:** La UE ha adoptado medidas para mejorar la eficiencia energética en todos los sectores, incluyendo edificios, transporte, industria y servicios públicos. Esto incluye normativas sobre estándares de eficiencia energética para equipos y productos, programas de financiación para proyectos de eficiencia energética y campañas de sensibilización y educación.
4. **Seguridad Energética:** La UE promueve la seguridad energética mediante la diversificación de fuentes y proveedores de energía, la promoción de la eficiencia energética y la inversión en infraestructuras clave, como interconexiones de gas y electricidad y almacenamiento de energía. También trabaja para fortalecer la cooperación y la solidaridad entre los Estados miembros en caso de crisis energéticas.
5. **Descarbonización:** La UE se ha comprometido a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a promover la descarbonización de la economía. Esto incluye políticas para fomentar la transición hacia tecnologías y procesos menos intensivos en carbono, como la electrificación, el uso de energías renovables y la captura y almacenamiento de carbono.

10.- Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia

La política común del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) es un área de cooperación dentro de la Unión Europea (UE) que tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos fundamentales, la seguridad de los ciudadanos y una administración de justicia efectiva en toda Europa.

Esta política aborda una amplia gama de áreas, desde la migración y el asilo hasta la cooperación judicial en asuntos civiles y penales. Algunos aspectos clave de la política común del ELSJ incluyen:

1. **Asilo y Migración:** La UE desarrolla políticas comunes en materia de asilo y migración para abordar los desafíos relacionados con la gestión de flujos migratorios, la protección de refugiados y solicitantes de asilo, la lucha contra la migración irregular y la promoción de la integración de los migrantes en la sociedad europea.
2. **Control de Fronteras:** La UE tiene una política común de control de fronteras que se centra en garantizar la seguridad de las fronteras exteriores de la UE, así como en promover la cooperación entre los Estados miembros en materia de gestión fronteriza, intercambio de información y control de migración irregular.
3. **Justicia Penal y Cooperación Judicial:** La UE promueve la cooperación judicial en asuntos civiles y penales entre los Estados miembros, facilitando la extradición de delincuentes, la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo, y el reconocimiento mutuo de decisiones judiciales.
4. **Protección de Datos Personales y Privacidad:** La UE establece normativas y directrices para proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos europeos,



incluyendo el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que establece reglas claras sobre el uso y la protección de datos personales en la UE.

5. Lucha contra la Delincuencia: La UE desarrolla políticas y estrategias comunes para combatir la delincuencia transnacional, incluyendo la trata de seres humanos, el tráfico de drogas, el lavado de dinero y la ciberdelincuencia.
y otras formas graves de delincuencia internacional.

11.- Protección y mejora de la Salud Humana

El artículo 168 del TFUE establece que al definirse y ejecutarse las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana, en consecuencia, la protección de la salud de los ciudadanos europeos es una prioridad.

La organización de los sistemas sanitarios en los Estados miembros y la prestación de la asistencia sanitaria es una soberanía nacional, si bien desde la UE se intenta complementar las políticas nacionales:

- ✓ ayudando a los gobiernos de la UE a alcanzar objetivos comunes
- ✓ generando economías de escala al poner en común los recursos
- ✓ ayudando a los países de la UE a abordar retos compartidos como las pandemias, las enfermedades crónicas o el impacto de una esperanza de vida más larga en los sistemas de asistencia sanitaria.

La política sanitaria de la UE, aplicada a través de su Estrategia Sanitaria, se centra en:

- ✓ la prevención, sobre todo a través del fomento de estilos de vida más saludables
- ✓ la igualdad de oportunidades para todos por lo que respecta a la buena salud y la asistencia sanitaria de calidad (independientemente de los ingresos, el sexo, la etnia, etc.)
- ✓ la lucha contra las amenazas graves para la salud que afectan a más de un país de la UE
- ✓ el envejecimiento con buena salud el apoyo a los sistemas de salud dinámicos y las nuevas tecnologías.

12.- Industria

La política común de la industria en la Unión Europea (UE) se centra en promover la competitividad, la innovación y el crecimiento sostenible en el sector industrial europeo. Esta política aborda una amplia gama de áreas para apoyar a las empresas y promover un entorno empresarial favorable en toda la UE. Algunos de los aspectos clave de la política común de la industria incluyen:



1. **Competitividad y Productividad:** La UE promueve medidas para mejorar la competitividad y la productividad de la industria europea, incluyendo la promoción de la innovación, la digitalización, la internacionalización y la eficiencia energética. Se fomenta la colaboración entre empresas, centros de investigación y universidades para desarrollar nuevas tecnologías y mejorar los procesos industriales.
2. **Política Industrial Estratégica:** La UE desarrolla políticas industriales estratégicas para identificar y apoyar sectores clave de la economía europea, como la industria manufacturera, la tecnología de la información y la comunicación, la salud, la energía y el transporte. Se establecen objetivos y prioridades para impulsar el crecimiento y la innovación en estos sectores.
3. **Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME):** La UE proporciona apoyo específico a las PYME, que son fundamentales para la economía europea. Se promueven medidas para facilitar el acceso a la financiación, mejorar la capacitación y la internacionalización, y reducir la carga administrativa para las PYME.
4. **Normativas y Estándares:** La UE establece normativas y estándares comunes para garantizar la seguridad, la calidad y la interoperabilidad de los productos industriales en el mercado único europeo. Esto incluye normativas en áreas como la seguridad de los productos, la protección del medio ambiente y la salud y seguridad en el trabajo.
5. **Sostenibilidad Ambiental:** La UE promueve la transición hacia una industria más sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Se establecen objetivos y medidas para reducir las emisiones de carbono, mejorar la eficiencia energética, promover el uso de recursos renovables y fomentar la economía circular.

13.- Turismo

Europa demanda de los Estados Miembros de la Unión un enfoque cooperativo para la industria turística. La entrada en vigor del Tratado de Lisboa ha sentado las bases de una verdadera política europea del turismo, consistente en: promover la competitividad de las empresas del sector turístico y crear un entorno favorable a su desarrollo; propiciar la cooperación entre los Estados miembros, en particular mediante el intercambio de buenas prácticas, y desarrollar un enfoque integrado del turismo garantizando la toma en consideración de este sector en sus demás políticas.

14.- Cultura

La Unión Europea (UE) promueve la cooperación y el desarrollo cultural a través de su política común en el ámbito de la cultura. La política cultural de la UE se basa en los principios de diversidad cultural, inclusión, acceso equitativo y promoción del patrimonio europeo. Algunos de los aspectos clave de la política común de cultura incluyen:

1. **Promoción de la Diversidad Cultural:** La UE fomenta la diversidad cultural como un valor fundamental y promueve el respeto y la valoración de las diferentes culturas y tradiciones en Europa. Esto se refleja en iniciativas para apoyar la diversidad lingüística,



el multilingüismo, las expresiones culturales locales y regionales, y la protección del patrimonio cultural europeo.

2. **Movilidad y Cooperación Cultural:** La UE facilita la movilidad de artistas, profesionales culturales y obras culturales a través de programas de intercambio, residencias artísticas, redes de colaboración y proyectos transnacionales. Esto promueve el intercambio de ideas, la creatividad y la innovación en el sector cultural europeo.
3. **Acceso a la Cultura:** La UE promueve el acceso equitativo a la cultura y la participación cultural de todos los ciudadanos europeos, independientemente de su origen, situación socioeconómica o ubicación geográfica. Se apoyan iniciativas para mejorar el acceso a la educación artística y cultural, así como para promover la inclusión de grupos marginados y minorías en la vida cultural.
4. **Industrias Culturales y Creativas:** La UE reconoce el papel económico y social de las industrias culturales y creativas, que contribuyen al crecimiento económico, la creación de empleo y la cohesión social en Europa. Se apoyan medidas para promover la competitividad, la innovación y la internacionalización de estas industrias, así como para proteger los derechos de propiedad intelectual.
5. **Patrimonio Cultural:** La UE promueve la conservación, protección y promoción del patrimonio cultural europeo, incluyendo monumentos, sitios arqueológicos, tradiciones orales, archivos, bibliotecas y museos. Se apoyan medidas para salvaguardar el patrimonio cultural en riesgo, promover el turismo cultural sostenible y mejorar el acceso público al patrimonio cultural.

15.- Educación, Formación Profesional, Juventud y Deporte

Con motivo de la Cumbre social de Gotemburgo de noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales, anunciado por primera vez por el presidente Juncker en su discurso sobre el estado de la Unión de 2015 y presentado por la Comisión en abril de 2017. Su proclamación destaca el compromiso común de los dirigentes de la UE por cumplir y promover los veinte principios y derechos consagrados en el pilar.

En este sentido, la política europea en el ámbito educativo desempeña un papel fundamental en una economía basada en el conocimiento, proporcionando una mayor cualificación de la población y su mejor adaptación al mercado de trabajo, favoreciendo el crecimiento, el empleo, así como la cohesión social.

A través del Programa Erasmus +, en favor de la educación, la formación, la juventud y el deporte, la Unión Europea facilita la movilidad de sus jóvenes, apostando por su formación e invirtiendo en su futuro.

Igualmente, la Estrategia de la UE para la juventud fomenta la igualdad de oportunidades para los jóvenes en la educación y el empleo y los anima a participar activamente en la sociedad.